

LEY 1135

Residuos peligrosos - Adhesión de la Provincia a la ley nac. 24.051 y al Dec. reglamentario 831/93.

Sanción: 17 noviembre 1994.

Promulgación: 6 diciembre 1994.

Publicación: B.O. 21/4/95.

Citas legales: ley nac. 24.051: LII-A, 52; D. reglamentario 831/93; ley 1060: LIV-B, 2406, ley 1047, LIV-C, 4219.

Artículo 1º) Adhiérese la Provincia de Formosa a la ley nacional 24.051 y su decreto reglamentario 831/93 -de residuos peligrosos- en todo lo que no está expresamente previsto en la ley provincial 1060.

Artículo 2º) Establécese que el órgano de aplicación será el Ministerio de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, a través de la subsecretaría correspondiente.

Artículo 3º) Sustitúyense las sanciones previstas en el art. 49 de la IPI nac. 24.051 por las siguientes, las que se impondrán independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso:

- a) Multa: El monto de las mismas se graduará según la gravedad del caso y tendrá como base la suma equivalente a un (1) haber remuneratorio correspondiente a la categoría 24 del escalafón general de la Administración pública provincial y como tope máximo trescientas (300) veces el mismo.
- b) Suspensión de la inscripción en el Registro desde treinta (30) días hasta un (1) año.
- c) Cancelación de la inscripción en el Registro.

Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiera imputarse al infractor.

La suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro implicará el cese de las actividades y la clausura del establecimiento o local.

Artículo 4º) Autorízase a la autoridad de aplicación a celebrar convenios con los municipios a efectos de coordinar las funciones específicas para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5º) Será de aplicación a la presente ley el procedimiento previsto en la ley provincial 1047.

Artículo 6º) Las sumas que se recauden por todo concepto en virtud de la aplicación de la presente ley, pasarán a integrar el Fondo Ambiental Provincial creado por ley provincial 1060.

Artículo 7º) Comuníquese, etc.